

SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. -
Quito, D.M., 16 de agosto de 2023.

VISTOS: La Sala de Selección conformada por el juez constitucional Jhoel Escudero Soliz y las juezas constitucionales Carmen Corral Ponce y Teresa Nuques Martínez, en virtud del sorteo realizado el 21 de junio de 2023 por el Pleno de la Corte Constitucional, avoca conocimiento de la causa **4642-22-JP, acción de protección.**

1. Antecedentes procesales

1. El 11 de enero de 2022, Andrés Esteban Vásquez Jadan y Ángel Bacilio Reyes Vera, en calidad de representante y procurador de las y los moradores de los barrios de Puerto Bolívar (“**accionantes**”) presentaron una acción de protección conjunta con medidas cautelares en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala (“**GAD Machala**”); de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable – Aguas Machala EP (“**Aguas Machala EP**”); del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (“**MAATE**”); y, de la Procuraduría General del Estado (“**entidades accionadas**”).
2. Los accionantes alegaron la vulneración de sus derechos al agua, vida digna, salud, integridad personal e igualdad y no discriminación, debido a que el pozo y planta de tratamiento de agua potable *González Rubio*¹ de la parroquia Puerto Bolívar presentaba contaminación geogénica por arsénico, sin que las entidades accionadas hayan tomado alguna medida eficiente para enfrentar esta problemática, pese a sus constantes reclamos y solicitudes.
3. Asimismo, los accionantes manifestaron que Aguas Machala EP no suspendió el cobro de las planillas por el servicio de agua potable, pese a que, por la contaminación del agua, los moradores afectados tuvieron que incurrir en gastos para comprar agua de tanqueros, bidones, fundas o botellas de agua. Además, alegaron que tuvieron que buscar atención médica y comprar medicinas por enfermedades estomacales y de la piel,² que habrían estado relacionadas con dicha contaminación.

¹ La planta entró en funcionamiento el 06 de junio de 2020 para abastecer de agua potable a los barrios González Rubio, Virgen del Cisne 1 y 2, Harry Álvarez 1 y 2, Pacífico, Salinas, Puerto Azul, Carmen Bautista, La Unión, Urb. Portal de Los Esteros, entre otros, “planta diseñada para producir en condiciones de seguridad 3.024.000 litros al día, dotando así de líquido vital a más de 12.000 habitantes” (Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Machala, Proceso 07333-2022-00024, a foja 206).

² Los accionantes señalaron como pretensión se declare la vulneración de los derechos alegados y que se ordenen como medidas de reparación: “a) Que no se cobren las planillas o valores por concepto de agua

4. El 13 de enero de 2022, el juez de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Machala (“**Unidad Judicial**”) aceptó la solicitud de medidas cautelares y ordenó la suspensión provisional del suministro de agua potable de la planta *González Rubio*. Además, ordenó que el GAD Machala junto con Aguas Machala EP, suministren inmediatamente el agua potable de la planta *La Esperanza* a favor de las personas afectadas y, de ser necesario, lo hagan a través de tanqueros.
5. El 07 de junio de 2022, el juez de la Unidad Judicial aceptó la acción de protección, tras valorar los resultados de los peritajes técnicos sobre la calidad del agua de la planta *González Rubio*,³ en los que evidenció que el agua contenía 0.02 mg/L de

potable, desde la fecha que se (sic) empezó a funcionar la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la ciudadela González Rubio hasta la actualidad. Por otro lado, de existir valores cancelados por lo (sic) moradores de Puerto Bolívar, se ordene de forma inmediata la devolución de dichos valores. Así mismo, que se comiencen (sic) a cancelar las planillas de agua potable una vez remediado el problema. b) Se ordene la suspensión definitiva de dotación de agua que proviene de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de la ciudadela González Rubio; y, para que no se queden sin dotación de agua potable los moradores de los barrios de Puerto Bolívar, solicitamos se dote de agua potable de la Planta la Esperanza y de tanqueros con agua potable contratados y pagados por el GAD de MACHALA. e) Se incluya dentro del presupuesto del GAD de Machala un plan de remediación integral que incluya, i) abastecimiento de agua potable con cantidad y de buena calidad para los moradores de Puerto Bolívar, para ello, dentro de 48 horas el GAD de MACHALA debe reformar su presupuesto para solucionar el problema, esto, debe existir inversión pública con recursos de presente año fiscal, ii) se realice médicas (sic) para detectar el estado de salud de los moradores de Puerto Bolívar y de encontrar daños a su salud, se repare los daños causados; iii) se realice campañas de información a fin de conocer las estrategias de remediación. d) Se pidan disculpas públicas por todos los canales de comunicación establecidos por el GAD de Machala. e) Cancele todos los gastos incurridos en los laboratorios privados y al ARCSA, que determinan que el agua es mala de calidad” (Ibídem, a foja 216).

³“(…) existen tres informes técnicos realizados, dos bajo la orden directa de esta autoridad Jurisdiccional Elicrom S.A y Laboratorio Lasa Guijarro S.A., y uno realizado de manera voluntaria o facultativa por la Agencia Nacional de Regulación Control y Vigilancia Sanitaria 'ARCSA'. (...) en Audiencia Pública se cotejaron los Informes de Elicrom y Arcsa, en el cual el informe de la Agencia Nacional de Control y Regulación Arcsa, arrojó como resultados la presencia de Arsénico en la Planta de Distribución de Agua Potable de González Rubio, y por otro lado Elicom arrojó como resultados que la calidad de agua potable era acta (sic) para el consumo humano, sin embargo este último fue impugnado y desacreditado por no contener la acreditación por parte del SAE. Para el análisis de los parámetros solicitados, por lo cual se ordenó la designación de un nuevo laboratorio debidamente acreditado a la cual el Arcsa propuso al Laboratorio Lasa Guijarro, quien realizó dicho informe y presentado el mismo, corrobora que en la planta de tratamiento y distribución Gonzales Rubio agua de salida (sic) se encuentra niveles no permitidos de Arsénico esto es el rango máximo 0.01 y el que verifica es de 0.02, cabe indicar que Lasa ha indicado que no existe otros factores de contaminación en la Planta de Agua Potable González Rubio, es decir los demás parámetros cloro residual cloriformes se encuentran dentro de los rangos establecidos” (Ibídem, a foja 1237).

arsénico, cuando el rango máximo admitido en la norma NTE INEN 1108⁴ era de 0.01 mg/L.

6. En la sentencia, el juez de la Unidad Judicial declaró la vulneración de los derechos al agua, a la salud y a la vida digna; y, ordenó como medidas de reparación que:
 - 6.1 Aguas Machala EP subsane la vulneración de derechos y baje los niveles de arsénico mediante la compra de filtros industriales *IMA water* en el término máximo de 30 días.
 - 6.2 Se condone el pago de las planillas pendientes de pago por parte de los habitantes de los barrios afectados, y que se tenga como crédito a su favor, los valores ya pagados por servicio deficiente.
 - 6.3 Se oficie al MAATE y a la Contraloría General del Estado para que tomen las acciones legales correspondientes en contra de los funcionarios responsables de la Agencia Nacional de Control, Regulación y Vigilancia Sanitaria (“**ARCSA**”) por permitir el funcionamiento de la planta *González Rubio*, aun cuando se había constatado la existencia de niveles no permitidos de arsénico.
 - 6.4 Que el MAATE, en el marco de sus competencias, exija que la ARCSA realice obligatoriamente 4 análisis trimestrales al año, examen que deberá ser obligatorio para quien requiera el permiso y funcionamiento de las plantas de agua potable.
7. En contra de la sentencia de 07 de junio de 2022, los accionantes y Aguas Machala EP interpusieron recursos de apelación.
8. El 21 de octubre de 2022, los jueces de la Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de El Oro (“**Sala Provincial**”) resolvieron, con voto de mayoría, negar los recursos de apelación interpuestos, pero con las siguientes medidas:
 - 8.1 Que el MAATE exija a la ARCSA, la obligación de realizar 6 análisis cada dos meses al año, examen obligatorio para quien requiera el permiso y funcionamiento de las plantas de agua potable que se distribuye a los habitantes de la parroquia Puerto Bolívar.

⁴ Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN. Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1108, Sexta revisión 2020-04. Agua para consumo humano.

- 8.2** Se condone el pago de las planillas por el servicio de agua potable a favor de los afectados, incluyendo los meses en los que no se suspendió el servicio de agua potable. Este tiempo debía contabilizarse desde que la ARCSA tomó la muestra que dio como resultado que el agua no era apta para consumo humano, hasta el levantamiento de las suspensiones por parte de la ARCSA.
- 8.3** Que el GAD Machala, a través de su Red de Salud y, en coordinación con el Ministerio de Salud brinden atención médica preventiva a los moradores de los barrios de la parroquia de Puerto Bolívar que se abastecieron del pozo de aguas *González Rubio*.
- 8.4** Oficiar a la Defensoría del Pueblo para el seguimiento del cumplimiento de esta sentencia.
- 9.** Respecto de la sentencia de 21 de octubre de 2022, los accionantes y la ARCSA presentaron recursos de aclaración y ampliación.
- 10.** El 02 de noviembre de 2022, los jueces de la Sala Provincial, aclararon la sentencia y establecieron que:
- 10.1** Se condone el pago de las planillas por el servicio de agua potable durante el mes de enero de 2022 -en que se dio el resultado de que el agua potable no era apta para el consumo humano-, hasta el levantamiento de las suspensiones por parte de la ARCSA, esto es el 19 de agosto de 2022.
- 10.2** Sobre la atención médica, se deberán elaborar las fichas correspondientes, en las que se registre la atención recibida y el estado de salud. Además, de ser necesario se deberá brindar la atención médica requerida durante el tiempo que los profesionales de la salud lo consideren pertinente.
- 10.3** Los gastos de los análisis de laboratorio que se realizaron en las plantas de agua potable Urseza y González Rubio deben ser cubiertos por las entidades accionadas de forma proporcional.
- 11.** El 02 de diciembre del 2022, los accionantes y la ARCSA presentaron de forma separada acciones extraordinarias de protección en contra de la sentencia de mayoría emitida el 21 de octubre del 2022 por los jueces de la Sala Provincial, la que fue signada en la Corte Constitucional con el número 38-23-EP.

12. El 08 de diciembre de 2022, la sentencia dictada en la acción de protección 07333-2022-00024 ingresó a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión. La causa fue signada con el número 4642-22-JP.
13. El 08 de mayo de 2023, el Tribunal de la Sala de Admisión⁵ resolvió inadmitir a trámite las demandas de la causa 38-23-EP. Sin embargo, dispuso el envío de la causa para conocimiento de la Sala de Selección.

2. Criterios de selección

14. El artículo 25 (4) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina como parámetros de selección: a) gravedad del asunto; b) novedad del caso e inexistencia de precedente judicial; c) negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional; y, d) relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.
15. El caso objeto de este auto de selección cumple con el parámetro de gravedad, ya que, aparentemente, existió una transgresión de los derechos de los habitantes de la parroquia Puerto Bolívar, debido a la perpetuación de la vulneración del derecho al agua en el tiempo.
16. Conforme lo determinaron las judicaturas de instancia, la omisión del GAD Machala para tomar medidas eficaces frente a la contaminación geogénica por arsénico del pozo de agua González Rubio no permitió una protección efectiva de los derechos. Esta problemática sostenida en el tiempo pudo causar daños irreversibles en los derechos de las personas y de la naturaleza.
17. El caso también cumple con el parámetro de novedad pues la Corte Constitucional podría desarrollar estándares con relación a la calidad del agua potable y los factores de contaminación.
18. En consecuencia, el caso 4642-22-JP cumple con los parámetros de gravedad y novedad previstos en la LOGJCC.

⁵ Conformado por la jueza constitucional Carmen Corral Ponce y los jueces constitucionales Alí Lozada Prado y Richard Ortiz Ortiz.

19. Los parámetros de selección no excluyen otros criterios, argumentos o más derechos que sean identificados en la sustanciación de los casos, y las consideraciones precedentes no anticipan argumentos sobre la decisión de las causas.
20. La selección del caso 4642-22-JP no suspende los efectos de la sentencia ejecutoriada; así como tampoco, implica una revisión del estado de cumplimiento de las medidas ordenadas por las judicaturas que resolvieron este caso.

3. Decisión

21. Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:
 1. Seleccionar el caso **4642-22-JP** para el desarrollo de jurisprudencia.
 2. Notificar el presente auto a las partes intervinientes en la acción de protección y a las judicaturas que dieron origen al caso **4642-22-JP (07333-2022-00024)**.
 3. En el marco de lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución N° 007-CCE-PL-2020, se solicita a las partes procesales que utilicen el módulo de “SERVICIOS EN LÍNEA” en la página web institucional <https://www.corteconstitucional.gob.ec/> para el ingreso de escritos y demandas; la herramienta tecnológica SACC (Sistema Automatizado de la Corte Constitucional) será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos, en tal razón, no se recibirán escritos o demandas a través de correos electrónicos institucionales. Igualmente, se receptorá escritos o demandas presencialmente en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10 25 y Lizardo García, de lunes a viernes desde las 8h00 hasta las 16h30.
 4. Remitir esta causa, previo sorteo, a la jueza o juez sustanciador.

Jhoel Escudero Soliz
**JUEZ CONSTITUCIONAL
PRESIDENTE**

Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL

Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAZÓN: Siento por tal que, el auto de selección que antecede fue aprobado por unanimidad (tres votos) de las juezas constitucionales Carmen Corral Ponce y Teresa Nuques Martínez y el juez constitucional Jhoel Escudero Soliz, en sesión de miércoles 16 de agosto de 2023.- Lo certifico.

Paulina Saltos Cisneros
**PROSECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SALA DE SELECCIÓN**